

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2023 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00678

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JULIO CESAR NOMEZQUE RODRIGUEZ**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 198344.

1. Por la suma de \$ 261.883,93 Mcte. por concepto al capital de la cuota 15/36 del pagaré a la orden No.198344 cuota con vencimiento el día 21 de Enero de (2023).
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% efectivo anual que sobre la suma de \$ 261.883,93 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 15/36 se causen a partir del día 22 de Enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$93.052,78 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 15/36 del pagaré a la orden número 198344 cuota con vencimiento el día 21 de Enero de (2023).
4. Por la suma de \$11.600,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 15/36 del pagaré a la orden número 198344 con vencimiento el día 21 de Enero de (2023).
5. Por la suma de \$ 265.524,11 Mcte. por concepto al capital de la cuota 16/36 del pagaré a la orden No.198344 cuota con vencimiento el día 21 de Febrero de (2023).
6. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% efectivo anual que sobre la suma de \$ 265.524,11 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 16/36 se causen a partir del día 22 de Febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$89.412,60 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 16/36 del pagaré a la orden número 198344 cuota con vencimiento el día 21 de Febrero de (2023).
8. Por la suma de \$11.600,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 16/36 del pagaré a la orden número 198344 con vencimiento el día 21 de Febrero de (2023).
9. Por la suma de \$ 269.214,90 Mcte. por concepto al capital de la cuota 17/36 del pagaré a la orden No.198344 cuota con vencimiento el día 21 de Marzo de (2023).
10. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% efectivo anual que sobre la suma de \$ 269.214,90 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 17/36 se causen a partir del día 22 de Marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$85.721,81 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 17/36 del pagaré a la orden número 198344 cuota con vencimiento el día 21 de Marzo de (2023).

12. Por la suma de \$11.600,00 Mcte, por concepto de prima mensual del seguro de vida, de la cuota 17/36 del pagaré a la orden número 198344 con vencimiento el día 21 de Marzo de (2023).
13. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% efectivo anual que sobre la suma de \$ 5'897.821,86 correspondiente al saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 175615 descontadas las cuotas mencionadas desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
14. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% efectivo anual que sobre la suma de \$11.600,00 Mcte. correspondientes a la prima mensual de seguro de vida desde que se causen hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

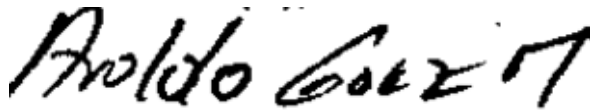
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc8fa3c6959bd2f60adc9031d802fcd3a90bc4e86da77bce10a5be1ca8088a**

Documento generado en 05/06/2023 05:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>